



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: catorce (14) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00122-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	OSCAR ARMANDO ALEGRIA TULANDE
Demandado:	MERITXELL PATIÑO OROZCO, antes MERICHEL PATIÑO OROZCO antes MARIA DEL SOCORRO PATIÑO OROZCO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00122 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 467

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisado el auto interlocutorio No. 366 dictado el 27 de julio pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error involuntario en el numeral séptimo de la parte resolutive, en relación a que se le RECONOCE personería para que actúe en representación de la parte demandante al abogado JAIRO IVAN GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.465 expedida en Buga (V) y portador de la T.P. No. 31.166 del C.S.J., cuando en realidad por intermedio del auto interlocutorio No 328 dictado el 07 de julio hogaño se le había RECONOCIDO personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada LORENA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.992.969 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 345.317 del C.S.J.

Por lo anterior se dejará sin efectos el numeral séptimo de la parte resolutive del auto No. 366 dictado el 27 de julio de 2021, y dejar con todos sus efectos el numeral tercero del auto No 328 dictado el 07 de julio hogaño, donde se le reconoció personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada LORENA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.992.969 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 345.317 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral séptimo de la parte resolutive del auto No. 366 dictado el 27 de julio de 2021, y dejar con todos sus efectos el numeral tercero del auto No 328 dictado el 07 de julio hogaño, donde se le reconoció personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada LORENA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.992.969 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 345.317 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8821138ece859e1a74dc3eff91ad0932555de7933ddb8e1d7f80a436ee8328e

Documento generado en 15/09/2021 10:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>